

**COMERCIO EXTERIOR**  
**01 de enero de 2011 a 12 de enero de 2011**

---

**Boletín Informativo 20110103**

**ASUNTO:** Entrada en Vigor de los Incoterms 2010

Estimados clientes:

Por este medio, les informamos que el próximo primero de enero del 2011 entran en vigor los nuevos Incoterms 2010, sin embargo si el proveedor y el comprador desean modificar una regla del Incoterms o continuar utilizando los Incoterms 2000, lo pueden hacer siempre y cuando estén de acuerdo ambas partes y de preferencia establecerlo en un contrato o por escrito. También se recomienda establecer una fecha en la que ambas partes empezarán a utilizar los Incoterms 2010.

Es importante mencionar que los Incoterms por si solos no son ni constituyen un ordenamiento legal, su utilización es voluntaria y tienen un valor legal únicamente cuando las partes proveedor y comprador los incorpora en el contrato de venta.

Los INCOTERMS tienen el propósito esencial de definir las obligaciones de entrega de mercancía y distribución de los riesgos hasta un lugar definido para cada una de las partes, tales como: Entrega de mercancía, Transporte, Seguro de la mercancía, Envase y embalaje, Trámites y gastos de aduanas, Maniobras de carga y descarga, Inspección de la mercancía y Notificación del vendedor al comprador sobre la entrega.

La actualización de los Incoterms, se dio con el objetivo de adecuados a los cambios y dinámica en la práctica del comercio internacional, contribuir al uso e interpretación uniforme de los términos de comercio más utilizados en transacciones internacionales y evitar malentendidos, disputas y litigios entre comprador y vendedor, además de pérdida de tiempo y dinero.

Recomendaciones para la utilización de los Incoterms 2010:

1. Incorpore reglas Incoterms 2010 al contrato de compra venta o transacción de mercancía.
  2. Descripción de la mercancía + Incoterms acordado + lugar de entrega convenido + la palabra "Incoterms" + la versión.
  3. Seleccione la regla Incoterms acorde a la mercancía, medio de transporte y a otras obligaciones entre las partes (seguro).
  4. Especificar lugar /puerto con mayor precisión posible.
-

Estimados clientes:

Por este medio, les recordamos que el próximo primero de enero del 2011 entran en vigor los nuevos Incoterms 2010, por lo que a continuación encontraran un resumen de los principales cambios:

A) El número de INCOTERMS se redujo de 13 a 11

2000	2010
EXW	EXW
FAS	FAS
FOB	FOB
FCA	FCA
CFR	CFR
CIF	CIF
CPT	CPT
CIP	CIP
DAF	<b>DAP</b>
DES	<b>DAT</b>
DEQ	-
DDU	-
DDP	DDP

B) DOS NUEVOS INCOTERMS 2010:

\*DAT (Entrega en Terminal)  
DDU.

----

REEMPLAZAN: DAF, DES, DEQ Y

\*DAP (Entrega en Lugar)

EN AMBOS la entrega ocurre en un lugar de destino designado

DAT: descarga del vehículo de llegada.

DAP: lista para ser descargada.

C) CAMBIOS EN INCOTERMS 2010 MARITIMOS:

En FOB, CFR Y CIF la mención a la "borda del buque" como punto de entrega ha sido omitida y cambiada por entrega de los bienes "a bordo del buque".

## Boletín Informativo 20110110

### ASUNTO: Pago de derechos Empresas Certificada

Empresas Certificadas:

Por este medio, les recordamos que únicamente las empresas que hayan obtenido su registro como empresa certificada **por un periodo de 5 años**, deberán realizar el pago de derechos anual **a más tardar el 28 de enero del 2010**, y presentarlo ante la Administración Central de Regulación Aduanera de la AGA mediante escrito libre **a más tardar el día 15 de febrero de cada año** (Fundamento: Regla 3.8.5 de las RCGMCE y Art. 4to de la LFD). Si su registro se vence en este año 2011, deberán pagar la parte proporcional del monto que corresponda a los derechos anuales correspondientes al mes de enero y hasta el mes en que se encuentre vigentes su registro.

Les recordamos que las empresas que hayan obtenido su registro por un periodo de un año, deberán de renovar su registro y presentar su pago de derechos correspondiente de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 100-A de la Ley Aduanera, la recomendación es realizarlo con 30 días hábiles antes del vencimiento de la vigencia.

El pago por los conceptos de Registro y Renovación en el Registro de Empresa Certificada se mantuvo en 19, 445.00 pesos, de conformidad con la ley Federal de Derechos del año 2011.

Así mismo les informamos que el pago de derechos se deberá realizar a través del esquema electrónico e5cinco, en la página de la AGA [http://www.aduanas.gob.mx/aduana\\_mexico/2008/servicios/144\\_14509.html](http://www.aduanas.gob.mx/aduana_mexico/2008/servicios/144_14509.html) se puede consultar la información al respecto.

El incumplimiento a la presentación de este pago de derechos es causal de cancelación del registro de Empresa Certificada.

---

## Boletín Informativo 20110107

**ASUNTO:** Decreto por el que se modifica el diverso para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación

Estimados clientes:

Por este medio, les informamos que el pasado 24 de diciembre del presente año, la Secretaría de Economía publicó en el D.O.F. el Decreto por el que se modifica el diverso para el Fomento de la

Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación mismo que entrará en vigor 24 de marzo del 2011, salvo los artículos transitorios cuarto, quinto y sexto relativos a los Decretos ALTEX y ECEX; así como la reforma al artículo 33 (concepto de “operación de maquila”) y la adición del artículo 34 (plazo para devolución de saldos a favor de IVA), los cuales entraron en vigor el 1° de enero de 2011.

Los principales objetivos de dicha modificación son: establecer controles a la importación temporal del acero, incorporar los beneficios del decreto presidencial del 2008, nuevos requisitos para los beneficios fiscales para restringir las reconversiones de Immex a maquiladoras.

A continuación presentamos un resumen de los cambios más relevantes de dicho Decreto en orden cronológico.

**Artículo 4.-** Plazo de permanencia de Mercancías listadas en el anexo 1 TER. El plazo de permanencia para las mercancías del anexo 1 TER (aceros), será de hasta nueve meses. Así mismo, los plazos específicos para mercancías de los diversos Anexos no les serán aplicables a empresas con registro como empresa certificadas.

**Artículo 5.-** Se establecerán los requisitos específicos para la importación temporal de las mercancías del Anexo 1 TER mediante acuerdo publicado en el D.O.F. Así mismo queda prohibido la importación de mercancías de dicho Anexo en el caso de actividades bajo la modalidad de servicios, exceptuando empresas certificadas.

**Artículo 6.-** Se eliminan los siguientes beneficios en el caso de empresas certificadas, ya que estos están establecidos en el artículo 6 bis para todas las IMMEX:

- No se requerir ampliaciones de mercancías, quedando autorizadas todas las fracciones para realizar sus procesos de operación de manufactura, así como las de exportación.
- Por realizar despacho de mercancías al amparo de su programa por cualquier aduana.
- Estar exentas de inscripción a los padrones de sectores específicos.

**Artículo 6 Bis.-**Tramites de los que se exime a las IMMEX en general de conformidad con el decreto presencial del 2008:

- Inscribirse en el Padrón de Sectores específicos, excepto cuando se trate de la importación de mercancías que representen un riesgo en materia de salud pública y seguridad nacional.
- Tramitar la ampliación de su programa, excepto en el caso de mercancías de los anexos I, I BIS , I TER, II y III, lo cual no aplicará en el caso de que se trate de empresas certificadas.
- Realizar el despacho en aduanas autorizadas y horarios especiales, excepto en el caso de mercancías que representen un riesgo en materia de salud pública y seguridad nacional.

**Artículo 11:** Se modifican los requisitos para la solicitud de programa IMMEX:

- Se deberán declarar los datos de los socios, accionistas y representante legal de la empresa en la solicitud.
- En el caso de que se pretenda importar mercancías de los anexos I BIS, I TER, II y III, se deberá señalar la clasificación arancelaria de la mercancía.
- En el caso de programas en la modalidad de servicios y cuando se pretenda importar mercancías de los anexos I BIS, I TER, II y III, se deberá anexar un programa de inversión, con los requisitos establecidos en el propio artículo.
- Se deroga el requisito de proporcionar las coordenadas geográficas que correspondan al domicilio fiscal y los domicilios en lo que se realizarán operaciones.
- El Programa IMMEX podrá ampliarse para incluir, entre otros, mercancías señaladas en los Anexos I BIS, I TER, II y III; modalidades de Programa; procesos o actividades, así como sociedades controladas y empresas para realizar procesos bajo la modalidad de terciarización, debiendo presentar ante la Secretaría la solicitud en el formato que se establezca.
- El Sat acudirá junto con SECON a las inspecciones de los lugares donde se lleven a cabo operaciones con bienes importados temporalmente de los anexos I BIS, I TER, II, III y otros casos que establezca la autoridad.
- Si la empresa no cuenta con Activo fijo, se dará un programa temporal por 3 meses para que pueda importarlo, y posteriormente se realizara una visita para verificar que la empresa ya cuenta con el equipo.

**Artículo 24.-** Se establece que cuando importen mercancías de los anexos I BIS, I TER, II y III, deberán importar exclusivamente las mercancías que se clasifiquen en las fracciones arancelarias autorizadas. Así mismo deberán notificar los cambios de socios, accionistas o representante legal.

**Artículo 26.-** Se elimina el requisito relativo a que la empresa deberá poner a disposición y facilitar al Agente Aduanal.

**Artículo 27.-** Se modifican las causales de cancelación quedando las siguientes:

- No cuente con la documentación que ampare sus operaciones de comercio exterior o no acredite la legal estancia o tenencia de las mercancías de procedencia extranjera y el crédito fiscal determinado por el SAT sea mayor a cuatrocientos mil pesos; o el valor de las mercancías por las cuales no se acredite la legal estancia o tenencia, resulte superior al 5% del valor total de las mercancías importadas temporalmente en el semestre anterior.
- No sea localizada en su domicilio fiscal o en los domicilios registrados en el Programa para llevar a cabo las operaciones al amparo del mismo, o dichos domicilios estén en el supuesto de no localizados o inexistentes.
- No se encuentren las mercancías importadas temporalmente al amparo de su Programa en los domicilios registrados.
- Que el SAT determine que las mercancías importadas temporalmente al amparo de su Programa no ingresaron físicamente al país de destino.

- Presente documentación falsa, alterada o con datos falsos, o cuando el SAT determine que el nombre o domicilio fiscal del proveedor o productor, destinatario o comprador en el extranjero, señalados en los pedimentos o facturas, sean falsos, inexistentes o no localizados.
- Presente aviso de cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes o no presente la declaración anual de los impuestos federales por los que se encuentre obligada en términos de la legislación aplicable.
- La autoridad determine que sus socios y/o accionistas se encuentran vinculados con alguna empresa a la que se le hubiera cancelado su Programa.

Así mismo Se establecen casos de excepción de cancelación para empresas certificadas con más de cinco años de operación y que cuenten con 500 empleados registrados en el IMSS y el valor de sus importaciones temporales sea mayor a 20 millones de dólares, no procederá el inicio de cancelación en los siguientes casos:

- Cuando cometan por primera ocasión una infracción relacionada con la omisión en el pago de contribuciones, cuotas compensatorias, medidas de transición o sean acreedoras a una sanción que consista en que sus mercancías pasen a propiedad del fisco federal, y el monto de las infracciones o del valor de la mercancía, según el caso, no representen más del 15% del valor en aduana de las mercancías señaladas en la fracción I del artículo 4 de este Decreto, declarado por la empresa en el año de calendario inmediato anterior.
- Cuando cometan alguna irregularidad administrativa que no origine una omisión en el pago de contribuciones o cuotas compensatorias y la misma se subsane dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de dicha irregularidad.

**Artículo 32.-** Se dará a conocer en la página de internet de la S.E., la clasificación arancelaria de las mercancías a importar y exportar cuando se trate de las comprendidas en los Anexos I BIS, I TER, II y III.

**Artículo 33.-**Concepto de operación de Maquila: Se modifica para establecer que para efectos de la LISR, lo que se considerara como operación de maquila, la cual deberá de cumplir con nuevos requisitos:

1. Materias primas, partes y componentes suministrados por el residente en el extranjero e importadas temporalmente.
2. Se considera transformación: La dilución en agua, o en otras sustancias; el lavado o limpieza, incluyendo la remoción de óxido, grasa, pintura u otros recubrimientos; la aplicación de conservadores, incluyendo lubricantes, encapsulación protectora o pintura para conservación; el ajuste, limado o corte; el acondicionamiento en dosis; el empaçado, re empaçado, embalado o re embalado: sometido a pruebas, marcado, etiquetado o clasificación; así como el desarrollo de un producto o mejora en la calidad.
3. Servicios excluidos: abastecimiento, almacenaje o distribución de mercancías; reparación, re trabajo o mantenimiento de mercancías; Lavandería o planchado de prendas; bordado o impresión de prendas; blindaje, modificación o adaptación de vehículo automotor; envasado, lavado, engomado, pulido, pintado, encerado, entre otros.

4. Maquinaria y equipo que al menos el 30% sea propiedad del residente en el extranjero con el que se tenga celebrado el contrato de maquila y resto de la maquinaria, arrendado a terceros u otros y que no hayan sido propiedad de la maquiladora o parte relacionada nacional.

**Artículo 34.-** Que se considerará operación de maquila para efectos de la LIVA: se considerará operación de maquila a la operación de manufactura que las empresas con Programa realicen al amparo del Decreto IMMEX, y se considerará operación de submaquila a la operación de submanufactura que se realice en términos de este Decreto. Así mismo, las empresas con Programa que exporten mercancías tendrán derecho a la devolución del IVA cuando obtengan saldo a favor en sus declaraciones, en un plazo que no excederá de veinte días hábiles, excepto en el caso del artículo 6, fracción IX del presente Decreto, cuya devolución será en un plazo que no excederá de cinco días hábiles.

#### **MODIFICACIONES RELEVANTES A LOS ANEXOS**

##### **Anexo I.-**

- Se eliminan las fracciones arancelarias 0713.33.02, 0713.33.03 y 0713.33.99, que identifica a los frijoles secos desvainados.

##### **Anexo I TER (Entro en vigor el 1 de enero de 2011).-**

- Artículo primero: Se adiciona un listado de fracciones arancelarias para productos básicos, ferroaleaciones, productos intermedios, subproductos, laminados, barras sin alear, perfiles, etc. de función, hierro y acero.
- Artículo Segundo.- Se dispone que las personas morales que a la entrada en vigor del presente Decreto cuenten con autorización para importar alguna de las mercancías a que se refiere el Anexo I TER del Decreto IMMEX, a fin de someterlas a alguna actividad de servicio en los términos establecidos en el artículo 5, fracción III del Decreto, podrán importarlas para el desarrollo de dichas actividades siempre que den cumplimiento a los requisitos que establezca la secretaria de economía.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS RELEVANTES**

##### **Artículo cuarto.- Eliminación de Decretos ALTEX Y ECEX**

Se abrogan los decretos ALTEX y ECEX, y se dispone que las constancias expedidas al amparo de los decretos señalados continuarán vigentes, siempre que los titulares de las mismas presenten un reporte anual a más tardar el último día hábil del mes de mayo de cada año respecto de sus operaciones de comercio exterior correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior, cumpliendo con ciertos requisitos especificados en el propio artículo. (Entro en vigor el 01 de enero de 2011).

**Artículo quinto.- Beneficios del ALTEX y ECEX:** Se dispone que los titulares de programas expedidos al amparo de los Decretos ALTEX o ECEX, que deseen continuar aplicando el beneficio de la devolución del impuesto al valor agregado en un plazo que no excederá de 20 días hábiles, podrán solicitar un Programa IMMEX, siempre que den cumplimiento a los requisitos y trámites que éste establece. (Entro en vigor el 01 de enero de 2011).